

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA POR LA QUE SE CONSIDERA NO SUSTANCIAL LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIOTINTO (PRT) (HUELVA), CUYO PROMOTOR ES ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U., Y ELLO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INSTALACIÓN PARA PRODUCCIÓN DE PRECIPITADOS DE ZINC (EXPEDIENTE AAU/SC/003/13/M1/I10).**

Visto el expediente AAU/SC/003/13/M1/I10 de determinación del carácter sustancial o no de la modificación de la Autorización Ambiental Unificada del Proyecto Minero “RIOTINTO”, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 27/03/2014 la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio **otorgó Autorización Ambiental Unificada** a EMED TARTES-SUS S.L.U., con C.I.F. B-85.062.677 para el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIOTINTO (PRT) (HUELVA) (Expediente **AAU/SC/003/13**).

En fecha 04/05/2020 se dictó la Resolución en Ejecución de Sentencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que otorga Autorización Ambiental Unificada para el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIOTINTO (PRT) (HUELVA) (Expediente AAU/SC/003/13).

**SEGUNDO.-** En fecha 02/03/2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió **Cambiar la Titularidad** de la Autorización Ambiental Unificada del PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIOTINTO, de EMED TARTES-SUS, S.L.U., con C.I.F. B-85.062.677, a favor de ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U., con idéntico CIF, como consecuencia del cambio de la denominación social de la entidad (AAU/SC/003/13/TT).

**TERCERO.-** La Autorización Ambiental Unificada (AAU) referida fue modificada de forma No Sustancial en once ocasiones:

- Resolución de fecha 09/07/2015 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la implantación de tres depósitos de combustible así como por la puesta en marcha del servicio de comedor dentro de las instalaciones (Exp. AAU/SC/003/13/m1).
- Resolución de fecha 27/07/2015 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la mejora tecnológica del área de molienda (Expediente AAU/SC/003/13/I3).
- Resolución de fecha 07/08/2015 por la que se se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en los proyectos complementarios de mejora (Expediente AAU/SC/003/13/I4).
- Resolución de fecha 10/06/2016 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el “Proyecto de Mejora de Capacidad y Adecuación del Canal Perimetral Norte” (Expediente AAU/SC/003/13/I5).

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Resolución de fecha 04/05/2016 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el PROYECTO DE APANTALLAMIENTO TÉCNICO CONTRA EL POLVO Y EL RUIDO EN EL STOCK DE GRUESOS DEL PRT (Expediente AAU/SC/003/13/I6).
- Resolución de fecha 06/06/2016 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE GASÓLEO PARA CONSUMO PROPIO (Expediente AAU/SC/003/13/I7).
- Resolución de fecha 09/08/2017 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE GASÓLEO PARA CONSUMO PROPIO y del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PISTA MINERA (Expediente AAU/SC/003/13/I10).
- Resolución de fecha 26/10/2017 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE PLANTA: ALMACENES DE CONCENTRADOS, FILTROS PRENSA, ESPESADOR DE COBRE Y PIPERACK (Exp. AAU/SC/003/13/I11).
- Resolución de fecha 07/02/2018 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERAL: INSTALACIÓN DE 4 CELDAS DE FLOTACIÓN (Expediente AAU/SC/003/13/I12).
- Resolución de fecha 06/04/2018 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERAL: INSTALACIÓN DE UN NUEVO MOLINO SAG (Expediente AAU/SC/003/13/I13).
- Resolución de fecha 06/08/2018 de Modificación No Sustancial de la AAU de referencia como consecuencia de la actuación denominada “MODERNIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE MINERAL DEL PROYECTO DE RIOTINTO: INSTALACIÓN DE UN NUEVO TRITURADOR DE MANDÍBULA Y ALMACÉN DE MINERAL”, la Declaración de Caducidad de la ocupación de 3.148,3 m2 del monte público “Chaparrita y Otros”, con código HU-10521-JA por renuncia expresa del beneficiario, y por la Autorización de Ocupación de 8.348 m2 del monte público “Cumbre del Verdinalillo”, con código HU-11.098-JA, con destino a la ampliación del canal perimetral del Proyecto Minero Riotinto (Expediente AAU/SC/003/13/m14).

**CUARTO.-** En fecha 17/10/2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió Modificar de forma sustancial la Autorización Ambiental Unificada del Proyecto de Explotación Minero “RIOTINTO” como consecuencia de las actuaciones definidas en el PROYECTO DE MEJORAS OPERATIVAS Y DE SEGURIDAD AL PROYECTO DE RECRECIMIENTO DEL DEPÓSITO DE ESTÉRILES DEL PRT (HUELVA) (Expediente **AAU/SC/003/13/M1**).

**QUINTO.-** Hasta la fecha el pronunciamiento ambiental anterior ha sido modificado de forma No Sustancial en siete ocasiones:

- Resolución de fecha 08/10/2020, por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en los documentos: “PLANTA MÓVIL DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS” y “PLANTA MÓVIL DE CLASIFICACIÓN DE ÁRIDOS” (Exp. AAU/SC/003/13/M1/I3).
- Resolución de fecha 12/11/2020, por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el documento “MEJORAS EN LA

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



SECCIÓN DE AGUZADERA. REFUERZO Y REGULARIZACIÓN DE PLAYAS Y RELLENOS DE VAGUADAS” (Expediente AAU/SC/003/13/M1/I4).

- Resolución de fecha 29/01/2021 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el documento “ACTUACIONES GENERALES COMPLEMENTARIAS O DE MEJORA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO RIOTINTO”(Expediente AAU/SC/003/13/M1/I5).
- Resolución de fecha 09/08/2021 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el documento “NUEVA PISTA TEMPORAL EN LA ESCOMBRERA SUR” (Expediente AAU/SC/003/13/M1/I7).
- Resolución de fecha 03/05/2021 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de la incorporación de elementos primarios en la Planta Móvil de Clasificación de Áridos (Expediente AAU/SC/003/13/M1/I8).
- Resolución de fecha 14/10/2021 por la que se por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el documento “ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA SUR DE CERRO COLORADO EN EL PRT” (Expediente AAU/SC/003/13/M1/I9)
- Resolución de fecha 01/10/2021 por la que se modificó de forma no sustancial la AAU vigente a los efectos de incorporar nuevos L.E.R. al listado de Residuos Peligrosos producidos en la instalación (Exp. AAU/SC/003/13/M1/m3)

**SEXTO.-** En fecha 15/03/2022 ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. solicitó que se considerase no sustancial la modificación de sus instalaciones como consecuencia de las actuaciones definidas en el documento “INSTALACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PRECIPITADOS DE ZINC A PARTIR DEL CONCENTRADO FINAL PRODUCIDO ACTUALMENTE” (Expediente AAU/SC/003/13/M1/I10).

Acompañando a su solicitud aportó documentos justificativos de que dicha modificación proyectada no tiene la consideración de modificación sustancial conforme a lo dispuesto en el Art. 27.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

**SÉPTIMO.-** En fecha 28/03/2022 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 9.4 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* (BOJA 157/2010 de 11 de agosto) en relación con lo dispuesto en el Art. 27.3 de la *Ley 7/2007* establece el procedimiento de consulta sobre el carácter sustancial o no de la modificación de instalaciones que dispongan de autorización ambiental unificada.

**SEGUNDO.-** El *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero) atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**TERCERO.-** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario 90/2020, de 30 de diciembre), en relación con el Art. 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Por todo ello,

## RESUELVO

**CONSIDERAR NO SUSTANCIAL** la modificación de las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Unificada del PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RIOTINTO, cuyo titular actual es ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U., con C.I.F. B-85.062.677, como consecuencia de las actuaciones definidas en el documento "INSTALACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PRECIPITADOS DE ZINC A PARTIR DEL CONCENTRADO FINAL PRODUCIDO ACTUALMENTE" (Expediente **AAU/SC/003/13/M1/110**).

Y ello por que el promotor ha acreditado que la modificación proyectada **no representa** una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente respecto de la instalación previamente autorizada y **no supera ninguno de los umbrales** establecidos en el Art. 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Art. 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada.

**Las modificaciones proyectadas podrán ser llevadas a cabo** de acuerdo con el Art. 27 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A la instalación modificada le serán de aplicación los condicionados ambientales establecidos en los pronunciamientos ambientales previos. Se deberá cumplir el resto de la normativa ambiental que le resulte de aplicación.

La presente Resolución incluye un Anexo:

- **Anexo:** Descripción de las modificaciones proyectadas

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

## EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO

### DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROYECTADAS

La finalidad de la nueva instalación es producir precipitados de zinc a partir del concentrado actual. Para ello se prevé la construcción de un nuevo edificio donde se ubicarán todos los equipos necesarios para tal fin.

En la siguiente figura se muestra la distribución espacial de la instalación proyectada.



**Figura 4 Distribución espacial nueva instalación**

#### A) MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS.

Las operaciones para el montaje e instalación de los nuevos equipos se estructuran en cuatro fases, además de una fase final de conexionado y puesta en marcha:

- Labores previas.
- Cimentación y estructura de hormigón.
- Estructura metálica.
- Colocación de equipos principales y auxiliares.

La operación de montaje e instalación concluye con el conexionado eléctrico y de tuberías. Posteriormente se procederá a la realización de revisiones y pruebas hasta la puesta en marcha y operación.

El recinto previsto para las instalaciones se ha sectorizado en varias áreas, en concreto:

- Área de stock y alimentación a planta.
- Área de Lixiviación.
- Áreas de precipitación y filtrado.
- Zona de servicios generales.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Sala de Control.
- Centro de control de motores.
- Vestuarios.
- Oficinas.
- Taller.
- Almacén.
- Reactivos.
- Sistema de PCI.
- Compresores.

Para albergar el total de las instalaciones de proceso se proyecta construir una nave industrial a dos aguas de dimensiones aproximadas de 31 m de ancho por 100 m de largo y una altura de alero de 15 m, una tejavana lateral de 25,5 m de ancho por 38,5 m de largo y una tejavana cerrada por los laterales como ampliación de la nave principal de 31 m de ancho por 22 m de largo. La pendiente de las cubiertas será de aproximadamente 5°.

#### B) DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La nueva instalación está diseñada para procesar un máximo de 40.000 t/año de concentrados de flotación, lo que supone el 0,3 % de la capacidad actual de la Planta de beneficio del PRT.

El concentrado se transportará por camión desde el stock de concentrados existente hasta el stock de alimentación de la nueva instalación.

El concentrado será alimentado a través de un juego de tolva – alimentador y cintas transportadoras, los cuales regularán el tonelaje horario que se alimentará a la planta (máximo 6tph de concentrado). Estas cintas alimentarán los tanques de lixiviación, donde se disolverá el zinc que será extraído a través de un licor rico en metales (“PLS 1”). Este licor se enviará al área de precipitado donde se precipitará el Zn en forma de precipitado.

Se estima una producción máxima de 10.000 toneladas al año de zinc en forma de precipitado.

La pulpa resultante (sin contenido en zinc) se enviará al área de separación sólido – líquido, donde, a través de filtros - prensa horizontales, la humedad del mineral se reducirá al 10% w/w para posteriormente formar un concentrado final de cobre, exento de zinc, lo cual incrementa el valor del concentrado por dos vías: minorando el coste de tratamiento en el tratamiento del concentrado de cobre debido a impurezas y mejorando el aprovechamiento zinc, que pasa a ser un “by-product” del proceso.

Tanto el concentrado final de cobre como el precipitado de zinc se cargarán en camiones para su posterior transporte y venta.

#### C) DIAGRAMA DE FLUJO

A continuación se presenta el diagrama de flujo una vez puestas en marcha las instalaciones necesarias para la producción de precipitados de Zn.

Tal y como se observa, las nuevas instalaciones se ubican aguas abajo de la etapa de Filtración actual, recibiendo como insumo el concentrado producido en esa etapa.

Al final del proceso, se obtienen dos productos finales, el precipitado de zinc (etapa de precipitación) y el concentrado final, libre de zinc (etapa de filtrado).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

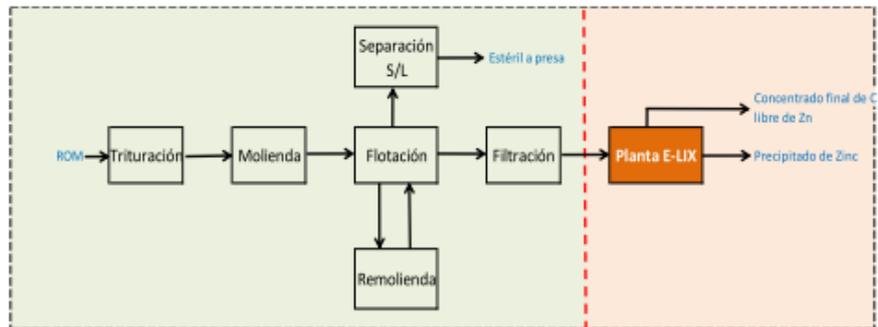


Figura 8 Diagrama de flujo global

En la siguiente figura se muestra el diagrama de bloques de las nuevas instalaciones, que como se ha definido en apartados anteriores, se compone cuatro etapas, alimentación, lixiviación, filtrado y precipitación.

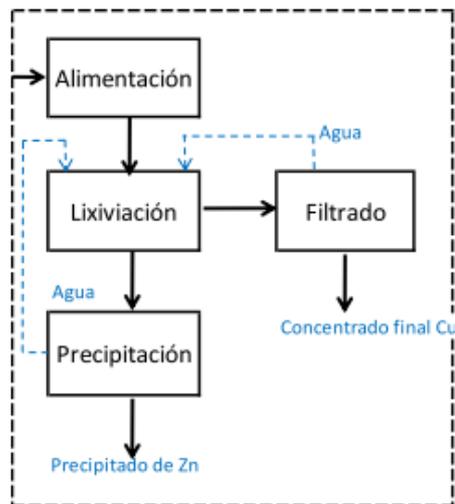


Figura 9 Diagrama de flujo nueva instalación

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	29/03/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm8VRB39X9YN6CESKTSULZ4LXRU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	